

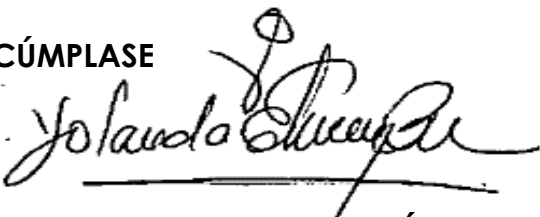


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NOE DE JESÚS PALACIO VALENCIA
DEMANDADO	IGLESIA ORGANIZACIÓN APOSTOLICA RECONCILIACIÓN
ASUNTO	FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LAS APRUEBA. DISPONE ENVIO PROCESO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00137 CONEXO AL 05001-31-03-009-2018-00147

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Medellín, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase como agencias en derecho a cargo de la demandada **IGLESIA ORGANIZACIÓN APOSTOLICA RECONCILIACIÓN** y a favor del demandante **NOE DE JESÚS PALACIO VALENCIA**, suma de **\$500.000.**

CÚMPLASE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza.

AGENCIAS EN DERECHO	\$	\$500.000
GASTOS DEL PROCESO	\$	0
TOTAL GASTOS Y AGENCIAS	\$	500.000

SON EXACTAMENTE QUINIENTOS MIL PESOS

Medellín, febrero 5 de 2021

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido por el art. 366 numeral 1° del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas.

Se reconoce personería para actuar en representación judicial del demandante, a la abogada **LUISA FERNANDA FERNANDEZ URIBE** TP 344.164 del C.S de la J., conforme al poder otorgado.

Con este acto, entiéndase revocado el poder que tenía el togado Juan Pablo Montoya Hincapié.

Arrímese al expediente la respuesta de TRANSUNION, para efectos subsiguientes.

Ejecutoriado el presente auto, se remitirá el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, quienes son los competentes para continuar con el trámite respectivo.

Se autoriza el acceso al expediente para la abogada del demandante, a través del correspondiente link.

NOTIFIQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza.

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4124c68a441720eb11617e71e3939c1e0fff2f7f79378a63b5916e84c9e9a777**

Documento generado en 05/02/2021 02:17:00 PM